

Número expediente	Empresa	Localización	Beneficios
<i>Provincia de Málaga</i>			
MA/10/AA	Málaga Comercial, S. A.	Málaga	A ( 5 % de subvención).
MA/130/AA	Gráficas Urania, S. A.	Málaga	A (10 % de subvención).
MA/133/AA	José Muñoz Alba	Málaga	A (10 % de subvención).
MA/137/AA	SAT Avicultores Malagueños Asociados (en constitución)		
MA/149/AA	Cal Grasa Al-Andaluz, S. A. (a constituir)	Málaga	A (18 % de subvención).
MA/151/AA	Soc. Coop. de Calzados Rondaña SCL	Mollina	A (20 % de subvención).
MA/152/AA	Mármoles Sánchez, S. A.	Ronda	A (25 % de subvención).
MA/155/AA	Cooperativa Textil Progreso	Málaga	A ( 3 % de subvención).
MA/157/AA	María Josefa Frias Pascual	Cómpeta	A (20 % de subvención).
MA/160/AA	Asociación Protectora de Disminuidos Psíquicos Antequeranos (ADIPA)	Málaga	A (20 % de subvención).
MA/162/AA	Francisco Sánchez Nieto	Antequera	A (25 % de subvención).
MA/168/AA	Hortomálaga SAT, número 18.379-714	Málaga	A (15 % de subvención).
		Torrox	A (25 % de subvención).
<i>Provincia de Sevilla</i>			
SE/204/AA	Rafael Martínez Alvarez	Alcalá de Guadaira	A (15 % de subvención).
SE/262/AA	SAT número 995 «Sor Angela de la Cruz»	Estepa	A (25 % de subvención).
SE/272/AA	Industria Ecijana de la Madera, S. A.	Ecija	A (17 % de subvención).
SE/273/AA	Soc. Coop. Ltda. de Productos del Campo de la Rinconada		
SE/274/AA	Agro Aceitunera, S. A.	San José de la Rinconada	A (14 % de subvención).
SE/275/AA	Ricardo Marsal Monzón	Utrera y El Arahál	A (18 % de subvención).
SE/278/AA	Sociedad Cooperativa Industrial Fuentesol	Ecija	A (23 % de subvención).
SE/278/AA	Francisco García Flores (Laboratorios Hergares)	El Viso del Alcor	A (25 % de subvención).
SE/280/AA	Tomares Industrial Sociedad Cooperativa Industrial	Dos Hermanas	A (25 % de subvención).
SE/281/AA	Bevieli-Flor, S. A.	Tomares	A (20 % de subvención).
SE/283/AA	Yesos y Derivados de la Construcción Soc. Coop. Limitada	Sevilla	A (18 % de subvención).
SE/287/AA	Francisco Márquez Naranjo	Coripe	A (13 % de subvención).
SE/288/AA	Alfonso Ariza Rodríguez de Torres y otros	Tocina	A (25 % de subvención) (*).
SE/289/AA	Emigrantes del Sur, SAL (EEMISUR, SAL)	Ecija	A (25 % de subvención).
SE/290/AA	Triturados de Almadén, S. A.	Morón de la Frontera	A (18 % de subvención).
SE/291/AA	Prefabricados «La Lantejuela, S. L.»	Almadén de la Plata	A (10 % de subvención).
SE/292/AA	José María Márquez Naranjo	La Lantejuela	A (16 % de subvención).
SE/296/AA	Sevillana del Latex, S. A.	Tocina	A (20 % de subvención).
SE/302/AA	Soc. Coop. Limitada de Reparaciones y Maquinaria Agrícola Discromotor	Morón de la Frontera	A (25 % de subvención).
SE/303/AA	José Antonio Méndez Molina (Productos Méndez).	Lebrija	A (15 % de subvención).
SE/309/AA	SAT número 14.016	La Luisiana	A (13 % de subvención).
SE/319/AA	Soc. Coop. Ltda. Tipográfica «Tinta Negra»	Los Palacios	A (23 % de subvención).
		Alcalá de Guadaira	A (19 % de subvención).

(\*) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11516** *ORDEN de 4 de mayo de 1982 sobre régimen aplicable a los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica con alumnos de edad correspondiente al ciclo superior de Educación General Básica.*

Ilmos. Sres.: Según el principio de libertad religiosa, recogido en el artículo 16 de la Constitución española, el artículo VIII del Acuerdo firmado entre el Estado español y la Santa Sede y la Ley orgánica de Libertad Religiosa de 5 de julio de 1980, la Iglesia Católica tiene derecho a establecer Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos y a que se respete el carácter específico de éstos sin discriminaciones académicas, pedagógicas, ni las referentes al régimen de financiación y protección escolar, lo cual implica que tales Seminarios pueden ser autorizados o clasificados como Centros escolares privados de los distintos niveles de enseñanza, aplicando la legislación vigente en la materia de forma que quede salvaguardada su especial idiosincrasia.

Por ello, este Ministerio, de acuerdo con la Conferencia Episcopal Española en aquello que le concierne, ha dispuesto:

1.º Los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia su autorización como Centros escolares privados de Educación General Básica. La autorización se concederá a tenor de lo que preceptúa el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, y en las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), con las excepciones consignadas en los artículos siguientes.

2.º La autorización a que se refiere el apartado anterior lo será para impartir solamente el ciclo superior de Educación General Básica congruentemente con la edad de los alumnos que acogen estos Centros.

3.º Los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos quedarán exceptuados de cumplir la normativa vigente en lo que

se refiere al número mínimo de matrícula escolar y a la admisión de alumnos en función del área geográfica de procedencia o domicilio de la familia.

4.º A la solicitud de autorización se acompañará, además de los documentos que al respecto establece el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, un dictamen del Organismo competente de la Conferencia Episcopal Española.

5.º Los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos, una vez autorizados como Centros escolares privados para impartir el ciclo superior de Educación General Básica, se regirán por sus propias normas de organización y funcionamiento interno, pero quedarán sometidos en lo académico a la normativa general aplicable a todos los Centros de Educación General Básica, y el Estado ejercerá sobre ellos la supervisión que le corresponde a través de su Inspección Técnica.

6.º De acuerdo con lo establecido en el artículo XIII del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, estos Centros y sus alumnos tendrán derecho a recibir subvenciones, becas, beneficios fiscales y otras ayudas que el Estado otorgue a los Centros privados y a estudiantes de tales Centros, de acuerdo con el régimen de igualdad de oportunidades.

7.º Queda autorizada la Dirección General de Educación Básica para dictar, de acuerdo con el Organismo competente de la Conferencia Episcopal Española, cuantas instrucciones complementarias sean precisas para la aplicación de las normas contenidas en esta Orden.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos existentes antes de la promulgación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa que no hayan obtenido su transformación y clasificación como Centros privados de Educación General Básica podrán solicitar y obtener de éstas, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, con las mismas excepciones que las señaladas en los apartados 2.º y 3.º de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de mayo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Director general de Educación Básica.